CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SEAPAL REQ. 786, 787 Y 788/2016, que celebran por una parte el **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas**, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún en materia laboral del **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta,** persona a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará **"SEAPAL VALLARTA"**; por otra parte, comparece la **C. Héctor Hernández Sabater**, en su carácter de Apoderado Legal de **"GEA WESTFALIA SEPARATOR MEXICANA, S.A. de C.V."**, a quien para los efectos de éste contrato se le denominará **"EL PRESTADOR",** ambas partes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara el **L.A.E. Gilberto Javier Fernández Cuevas,** que el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante decreto número 9608 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día 8 de diciembre de 1977, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como se establece en el artículo 1 del decreto mencionado.

II.- El **L.A.E. Gilberto Javier Fernández Cuevas,** manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas, aún en materia laboral y para actos de administración del "SEAPAL VALLARTA", representación que le fue conferida mediante la escritura pública número 33,933, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Rábago Preciado, notario público número 42 de Guadalajara, Jalisco, el 21 de Marzo de 2013; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- El señor **Héctor Hernández Sabater,** manifiesta de que la sociedad mercantil **"GEA WESTFALIA SEPARATOR MEXICANA, S.A. de C.V."** está constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas, como consta en la escritura pública número 10,797, de fecha 17 diecisiete de mayo de 1971, tirada por el Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público número 129 del Distrito Federal; que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es GWS860313JA3, con domicilio fiscal ubicado en la calle 9 Este esquina Andador Central s/n, colonia CIVAC, C.P. 62578, en Jiutepec, Morelos.

IV.- El **C. Héctor Hernández Sabater,** manifiesta ser Apoderado Legal de **"GEA WESTFALIA SEPARATOR MEXICANA, S.A. de C.V."** y lo acredita con la copia relativa a la escritura pública número 102,249, de fecha 11 de noviembre del año 2008, tirada por el Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, México; el cual contiene la constitución de la sociedad y la designación a su favor, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato y a la fecha de celebración del presente acto jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

V.- "EL PRESTADOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad contar con la capacidad suficiente para obligarse y cumplir los términos del presente contrato, por si y por conducto del personal que ella misma contrate para su realización.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 2256 que contempla el Código Civil para el Estado de Jalisco, declara **"EL PRESTADOR"** tener los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para la prestación de los servicios objeto de éste contrato, así como tener los títulos y permisos legales de carácter administrativo correspondientes para la realización del servicio a que se obliga.

VI.- Manifiesta el **"SEAPAL VALLARTA"** que en su Planta Norte II, de tratamiento de aguas residuales, cuenta con necesidades operativas para desaguado de lodos, al requerir de la reparación y mantenimiento para una óptima puesta en marcha de 2 dos Decantadoras centrifugas Modelos UCF 466-00-35, con números de serie 8006-285 y 8006-286 respectivamente, marca GEA WESTFALIA, que llevan sin funcionar aproximadamente dos años; por lo que, requiere los servicios que ofrece **"EL PRESTADOR"** como proveedor autorizado por la marca y especializado para la prestación de **servicios técnicos integrales de mantenimiento preventivo, incluido el kit de refacciones y herramientas**, quedando los bienes y herramientas para **"SEAPAL VALLARTA",** con la aclaración de que si durante el mantenimiento preventivo se detecta la necesidad de distintas piezas mayores dañadas de aspecto correctivo, estas se cotizaran por separado, siendo optativo para **"SEAPAL VALLARTA"** adquirirlas; mediante proceso de Adjudicación Directa, en requisiciones 786, 787 y 788, las últimos dos requisiciones, por su monto, aprobadas por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo en sesión del 11 de abril del 2016.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2254 dos mil doscientos cincuenta y cuatro al 2274 dos mil doscientos setenta y cuatro y demás aplicables y relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, los comparecientes se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El **"SEAPAL VALLARTA"**, contrata los servicios profesionales que ofrece **"EL PRESTADOR"** consistentes en **servicios técnicos integrales de mantenimiento preventivo, incluida la compraventa del kit de refacciones y herramientas**, quedando los bienes y herramientas para **"SEAPAL VALLARTA",** para una óptima puesta en marcha de 2 dos Decantadoras centrifugas, Modelos UCF 466-00-35, con números de serie 8006-285 y 8006-286 respectivamente, marca GEA WESTFALIA, que llevan sin funcionar aproximadamente dos años; con la aclaración de que si durante el mantenimiento preventivo se detecta la necesidad de distintas piezas mayores dañadas de aspecto correctivo, estas se cotizaran por separado, siendo optativo para **"SEAPAL VALLARTA"** adquirirlas, de conformidad con las especificaciones siguientes:

SERVICIO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
Servicios Técnicos Integrales de mantenimiento preventivo	Para 2 dos Decantadoras Centrifugas, Modelos UCF 466-00-35, con números de serie 8006-285 y 8006-286 respectivamente.	2	$39,537.27	$79,074.53
Juego de Herramientas originales	Para 1 una Decantadora Centrifuga.	1	$285,333.87	$285,333.87
Kit de Refacciones originales	Para 2 dos Decantadoras Centrifugas, Modelos UCF 466-00-35.	2	$182,507.09	$365,014.19
			SUBTOTAL.-	$729,422.59
			IVA.-	$116,707.61
			TOTAL.-	$846,130.20

El kit de herramientas incluye las necesarias para el servicios, señaladas en el Catalogo de la marca y el kit de refacciones preventivas incluye:

Material	Descripción	Cantidad.
0004-2232-780	Junta	2.00 PZAS
0005-0868-000	Iniciador de Aproximación	4.00 PZAS
0021-2697-810	Juego de Correas Trapezoidales Estrechas (tiempo de entrega de 7 a 9 semanas)	2.00 PZAS
0007-3119-390	Junta Anular	2.00 PZAS
0007-3587-390	Junta Anular	2.00 PZAS
0007-2607-750	Junta Anular	2.00 PZAS
0007-2825-750	Junta Anular	2.00 PZAS
0004-2693-850	Reten para Ejes	4.00 PZAS
0007-2482-750	Junta Anular	2.00 PZAS
0007-2835-750	Junta Anular	2.00 PZAS
0007-2641-750	Junta Anular	2.00 PZAS
0007-2379-750	Junta Anular	6.00 PZAS
0004-3018-850	Reten para Ejes	4.00 PZAS
0007-2836-750	Junta Anular	4.00 PZAS
0004-2365-768	Cordón de Junta	6 mts
0007-2842-750	Junta Anular	2.00 PZAS
0007-2700-750	Junta Anular	2.00 PZAS
0007-2631-750	Junta Anular	2.00 PZAS
0007-2706-750	Junta Anular	2.00 PZAS
0004-3225-300	Anillos Nilos	4.00 PZAS
0011-3220-470	Bolas de Contacto Anular	2.00 PZAS
0011-1026-500	Cojinete de Rodillos Cilindricos	2.00 PZAS
0015-0132-000	Grasa para Rodamientos	6.00 PZAS
0011-6026-400	Rodamiento Rigido	2.00 PZAS
0015-0129-010	Grasa para Rodamientos	4.00 PZAS
9300-0002-202	Manejo, Acondicionamiento y Flete	De todas las piezas

SEGUNDA.- La contraprestación es por la cantidad de $729, 422.59 (Setecientos veintinueve mil cuatrocientos veintidós pesos 59/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de $116,707.61 (Ciento dieciséis mil setecientos siete pesos 61/100 M.N.), arrojando un total de **$846,130.20 (Ochocientos cuarenta y seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.) IVA INCLUIDO.** El pago se efectuara en una exhibición por anticipado.

TERCERA.- Todas las erogaciones por cumplimiento de este contrato que realice **"SEAPAL VALLARTA"**, serán de hasta una cantidad total de **$846,130.20 (Ochocientos cuarenta y seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado**. El pago se efectuara en un solo pago anticipado.

Con la aclaración de que si durante el mantenimiento preventivo se detecta la necesidad de distintas piezas mayores dañadas de aspecto correctivo, estas se cotizaran por separado, siendo optativo para **"SEAPAL VALLARTA"** adquirirlas.

En caso de incumplimiento de **"EL PRESTADOR"**, este deberá reintegrar los anticipos e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

El pago se efectuara en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sean presentados y recibida la factura original sellada de recibido por el departamento solicitante y la orden de compra original, en las oficinas del Almacén General de **"SEAPAL VALLARTA"**, ubicado en Las Palmas #109, Fraccionamiento Vallarta Villas, en Puerto Vallarta, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lo cual significa de que en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al **"SEAPAL VALLARTA".**

En vista de ser una empresa foránea, **"EL PRESTADOR"**, remitirá al Departamento de Saneamiento y/o de Adquisiciones y Almacén de **"SEAPAL VALLARTA"** de manera electrónica la facturas fiscales necesarias para el inicio del trámite y al final del servicio entregará en original los reportes necesarios que evidencien de los trabajos.

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para la prestación del servicio, por lo que **"EL PRESTADOR"** libera a **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptara ningún costo extra.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a entregar la totalidad de los bienes o servicios en tiempo y forma, a más tardar el día 31 de diciembre del año 2016.

"EL PRESTADOR" se obliga a entregar los productos de conformidad con las especificaciones aquí establecidas.

"EL PRESTADOR" extenderá los bienes y servicios de conformidad con las indicaciones que **"SEAPAL VALLARTA"** realice a través de su Director General o sus Departamentos de Saneamiento y/o Adquiciones y Almacén.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** se compromete a que la transportación de los bienes o servicios correrá por cuenta y riesgo de **"EL PRESTADOR"** responsabilizándose en que estos sean entregados en el lugar y el plazo pactado en el pedido y/o contrato.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" deberá constituir una garantía a favor de **"SEAPAL VALLARTA"** por el cumplimiento del presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido por una duración de **un año** a partir de la entrega de los bienes y/o servicios, a través de una fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo. Esta garantía deberá presentarla preferentemente previo a la firma del contrato y a más tardar el día de la entrega del mismo en el domicilio del **"SEAPAL VALLARTA"**, de no presentar la garantía no se entregará el contrato. **"EL PRESTADOR",** tiene la opción de garantizar a través de fianza, ésta deberá ser expedida por una afianzadora nacional, en los términos del siguiente texto:

*"{NOMBRE DE LA AFIANZADORA}, en el ejercicio de la autorización que me otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 36 y 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, me constituyo fiadora por la suma de **$84,613.02 (Ochenta y cuatro mil seiscientos trece pesos 02/100 moneda nacional)** a favor del **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.***

*Para: Garantizar por **Gea Westfalia Separator Mexicana, S.A. de C.V.**, con R.F.C.: GWS860313JA3, con domicilio ubicado en la calle 9 Este esquina Andador Central s/n, colonia CIVAC, C.P. 62578, en Jiutepec, Morelos, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato número **SEAPAL REQ. 786, 787 y 788/2016,** de fecha **31 treinta y uno mayo del año 2016 dos mil dieciséis,** celebrado entre nuestro fiado y el **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta,** con un importe total de **$846,130.20 (Ochocientos cuarenta y seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.***

Esta Fianza estará en vigor por un año más a partir de la firma del contrato, para garantizar la buena calidad de los bienes y/o servicios, así como la reparación de los defectos y vicios ocultos que pudieren aparecer y que sean imputables a nuestro fiado y solo podrá ser cancelada con la presentación por parte de nuestro fiado, de la original de la misma.

Esta fianza estará vigente en caso de substanciación de juicios o recursos hasta su total resolución.

En el caso de que la presente se haga exigible, la afianzadora y el fiado aceptan expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos por los artículos 178, 279, 280, 282, 283 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aceptando someterse a los Tribunales de Puerto Vallarta, Jalisco, en caso de controversia legal, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

En caso de modificación o ampliación del contrato referido, la afianzadora, de cualquier forma, responderá por los términos del contrato original y si hubiera endoso de aumento también lo hará por las modificaciones."

Igualmente, **"EL PRESTADOR"**, deberá otorgar una fianza en favor y a satisfacción del "SEAPAL VALLARTA", la cual garantice la correcta inversión del anticipo por el 100% del importe total de dichos bienes y servicios, cancelándose la misma cuando **"EL PRESTADOR"** haya amortizado el importe total del referido contrato, sirviendo igualmente como base el anexo referido en párrafos superiores, con el objeto que se trata en éste párrafo.

"EL PRESTADOR" deberá tomar en cuenta que no podrá considerar por ningún motivo el otorgamiento del anticipo como una prórroga, el plazo para la entrega será el señalado en el contrato.

El anticipo podrá ser tramitado dentro de los diez días hábiles contados a partir de la firma del contrato. (En caso de que se le entreguen a **"EL PRESTADOR"** varias órdenes de compra servicio, el anticipo deberá facturarse por cada una de ellas).

Para el trámite del anticipo deberá constituirse una garantía a favor de **"SEAPAL VALLARTA"** en Moneda Nacional por el importe del 100% (cien por ciento) del valor total del anticipo a través de fianza, cheque certificado o de caja o efectivo.

Si **"EL PRESTADOR"** opta por garantizar el anticipo a través de fianza, ésta deberá ser expedida por una afianzadora nacional y contener el siguiente texto:

"{NOMBRE DE LA AFIANZADORA}, en el ejercicio de la autorización que me otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 36 y 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, me constituyo fiadora por la suma de ***$846,130.20 (Ochocientos cuarenta y seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.)*** *a favor del* ***Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.***

Para: Garantizar la debida inversión o en su caso la devolución del importe total del anticipo del 100% cien por ciento otorgado para los trabajos derivados del contrato de prestación de servicios número ***SEAPAL REQ. 786, 787 y 788/2016,*** *de fecha* ***31 treinta y uno mayo del año 2016 dos mil dieciséis,*** *por un importe total de* ***$846,130.20 (Ochocientos cuarenta y seis mil ciento treinta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido,*** *celebrado entre el* ***Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta*** *y nuestro fiado,* ***Gea Westfalia Separator Mexicana, S.A. de C.V.,*** *con R.F.C.: GWS860313JA3, con domicilio ubicado en la calle 9 Este esquina Andador Central s/n, colonia CIVAC, C.P. 62578, en Jiutepec, Morelos.*

Esta Fianza estará en vigor hasta que el importe del anticipo otorgado se haya amortizado en su totalidad o en su defecto sea reintegrado al ***Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta*** *y solo podrá ser cancelada con la presentación por parte de nuestro fiado, de la original de la misma.*

Esta fianza estará vigente en caso de substanciación de juicios o recursos hasta su total resolución.

En el caso de que la presente se haga exigible, la afianzadora y el fiado aceptan expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos por los artículos 178, 279, 280, 282, 283 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aceptando someterse a los Tribunales de Puerto Vallarta, Jalisco, en caso de controversia legal, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

En caso de modificación o ampliación del contrato referido, la afianzadora, de cualquier forma, responderá por los términos del contrato original y si hubiera endoso de aumento también lo hará por las modificaciones."

SEXTA.- El contrato de prestación de servicios comenzará a surtir efectos del 31 treinta y uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis al 15 quince de octubre del año 2016 dos mil dieciséis o hasta la entrega de conformidad de los bienes y/o servicios. Vencido el plazo del contrato no se entenderá por prorrogado.

Sin embargo del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

SÉPTIMA.- Se aplicara a **"EL PRESTADOR"** una pena convencional, sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos y suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCION
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 15	10 %
16 EN ADELANTE	10 % Y SE CANCELARA EL CONTRATO A CRITERIO DE "SEAPAL".

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

OCTAVA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra Persona Física o Jurídica.

NOVENA.- **"EL PRESTADOR"** asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y/o servicios a **"SEAPAL VALLARTA"** infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases, **"SEAPAL VALLARTA"** procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior.

"EL PRESTADOR" queda obligado ante **"SEAPAL VALLARTA"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que requiera para suministrar los bienes y/o servicios contratados, asimismo, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón o responsable solidario a **"SEAPAL VALLARTA"**, teniendo **"EL PRESTADOR"** solvencia económica suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones para con sus trabajadores y múltiples clientes.

"EL PRESTADOR" será exclusivamente responsable por el pago a sus empleados y trabajadores de todos los derechos de la ley y los respectivos contratos individuales o colectivos reconocen a dichos empleados y trabajadores, incluyendo, pero no limitándose, a los beneficios sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del contrato y beneficios adicionales de cualquier índole. Sin embargo, si cualquiera de los empleados requeridos para proporcionar los bienes y/o servicios contratados demandare a **"SEAPAL VALLARTA"** el cumplimiento de obligaciones patronales, **"EL PRESTADOR"** deberá pagar a **"SEAPAL VALLARTA"** las cantidades que se eroguen por dicho motivo ya sea judicial o extrajudicialmente, al igual que los gastos, costas y honorarios, así como los daños y perjuicios que esto ocasionare.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" libera al **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier responsabilidad, laboral, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, respecto al personal que proporciona el primero en la prestación del servicio contratado.

"EL PRESTADOR" será responsable y, si fuere del caso, indemnizará, por cualquier accidente o daño que afecten a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados o subcontratistas. Si el tercero demandará a **"SEAPAL VALLARTA"** y fuese condenado al pago de una suma, **"EL PRESTADOR"** la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional.

DÉCIMA TERCERA.- "SEAPAL VALLARTA" podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a **"EL PRESTADOR"**, surtiendo efectos la rescisión del contrato el último día del mes que esté transcurriendo.

"SEAPAL VALLARTA" no tendrá que pagar los proporcionales de lo que reste del contrato y **"EL PRESTADOR"** regresara las cantidades que haya recibido y queden pendientes de proporcionar el bien o servicio.

La penalidad por rescisión anticipada del presente contrato es para las partes, el equivalente a un 05% cinco por ciento del servicio.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR", está obligado a la reserva o secreto, considerando tanto los datos y resultados como secreto profesional, de conformidad con el artículo 2266 del código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir lo siguiente:

- **a)** A no proporcionar datos falsos en el presente contrato.
- **b)** Al pago de los daños y perjuicios en la forma que lo establezca "SEAPAL VALLARTA" por incumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato y de las que señala el Código Civil del Estado de Jalisco.
- **c)** A contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes o vistos buenos de carácter administrativos que se requieran para proporcionar el servicio.
- **d)** A prestar el servicio encomendado con profesionalismo y puntualidad.
- **e)** A cumplir con las normas correspondientes para el ejercicio de su objeto social.
- **f)** A entregar a **"SEAPAL VALLARTA"** los reportes y bitácoras en las que conste el servicio proporcionado, de conformidad con las especificaciones de **"SEAPAL VALLARTA".**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente cláusula o en el cuerpo del contrato será causal de rescisión del presente instrumento, a elección de **"SEAPAL VALLARTA"**, en los términos de los artículos aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco referentes a la rescisión.

Independientemente de las causas señaladas con anterioridad, las que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa, serán también causas de rescisión del presente contrato, las que se señalen en las leyes en la materia.

En caso de incumplimiento **"EL PRESTADOR"**, este deberá reintegrar los anticipos e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA.- Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de **"SEAPAL VALLARTA"**, según lo estipulado en este contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que la Corporación haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este contrato, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PRESTADOR" indemnizará y mantendrá a **"SEAPAL VALLARTA"** libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación de **"EL PRESTADOR"**, incluyendo pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente contrato, las mismas se someten a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, así mismo que serán a cargo de **"EL PRESTADOR"**, todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- Toda enmienda, variación, reforma e interpretación que se haga con referencia de este contrato, deberá hacerse por escrito y estar suscrita por las Partes contratantes de lo contrario no tendrá fuerza ni efecto legal.

DECIMA OCTAVA.- Los avisos o notificaciones entre la partes, serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al domicilio que a continuación se mencionan a no ser que cualquiera de las partes notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a **"EL PRESTADOR"** se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para **"EL PRESTADOR"** y los términos comenzarán a correr a partir de la misma.

"SEAPAL VALLARTA" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

"EL PRESTADOR" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle 9 Este esquina Andador Central s/n, colonia CIVAC, C.P. 62578, en Jiutepec, Morelos.

"EL PRESTADOR" se obliga a designar un domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a más tardar diez días hábiles a la firma del presente instrumento, teniendo la obligación mientras tanto de informarse en las instalaciones de **"SEAPAL VALLARTA"** semanalmente de cualquier información respecto al cumplimiento del presente contrato.

Contrato nº SEAPAL REQ. 786, 787 y 788/2016

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco al día 31 treinta y uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

"SEAPAL VALLARTA":

LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas
Apoderado Legal de SEAPAL VALLARTA

"EL PRESTADOR":

Eliminado, con fundamento art 21 de LTAIPEJM

C. Héctor Hernández Sabater.
Apoderado Legal de Gea Westfalia Separator Mexicana, S.A. de C.V.

TESTIGOS:

Ing. Juan Ramón Becerra Dueñas.
Jefe de Departamento de Saneamiento de SEAPAL VALLARTA

L.A. Héctor Adalberto Guzmán Vargas
Encargado del Departamento de Adquisiciones y Almacén de SEAPAL VALLARTA